



CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO /2026, de 16 de abril, de concesión directa de subvenciones destinadas a mantener el servicio público de las estaciones de transporte de viajeros por carretera competencia del Gobierno de Cantabria durante el año 2026, por interés público, social y económico.

La Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su artículo 46 que las estaciones de transporte de viajeros tienen por objeto concentrar las salidas, llegadas y tránsitos a las poblaciones de los vehículos de transporte público, prestando o facilitando el desarrollo de servicios preparatorios y complementarios del transporte a usuarios y transportistas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley dispone que la política de transportes de la Comunidad Autónoma, en el marco de los principios generales establecidos en la normativa básica, deberá orientarse a la consecución de, entre otros objetivos, la satisfacción de la demanda de movilidad en condiciones de calidad, seguridad y comodidad de la población en general.

Hay que tener en cuenta que las condiciones de explotación de calidad impuestas a los contratistas, conllevarían bien la no asunción de estos servicios si únicamente tuvieran en cuenta el interés económico, o bien la generación de unas tarifas de aplicación muy elevadas, insostenibles para las empresas transportistas y los ciudadanos a los que se repercute parte de estas tarifas en el precio del transporte. Las reglas del mercado no son suficientes por sí solas, en la medida en que las condiciones de prestación de determinados servicios nunca darán lugar a una recuperación de la inversión efectuada por el concesionario, al menos, a la obtención de un razonable beneficio industrial.

Siendo una de las competencias de la Comunidad Autónoma la de velar por el funcionamiento de la red de transporte público de Cantabria, se hace preciso actuar para preservar el equilibrio económico de estos servicios y posibilitar su prestación en unos términos que garanticen una adecuada movilidad de los ciudadanos y la estabilidad de un sector fundamental para el acceso a los servicios esenciales de la ciudadanía y el desarrollo económico de la región, para lo cual las terminales de autobuses constituyen un elemento clave.

Concretamente, resulta necesario mantener y promover la coordinación y la intermodalidad entre los diferentes modos de transporte, facilitando el transbordo de un sistema a otro promoviendo su movilidad, calidad y seguridad.

Por ello en 2016 se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social, mediante Orden INN/9/2016, de 28 de abril, cuyo objeto era potenciar el funcionamiento de las estaciones y terminales de autobuses de Cantabria dado el interés social del transporte público por carretera. Dado que los beneficiarios objeto de estas subvenciones solo podían ser dos y que estaban sujetos a concesiones, en 2022 se decidió eliminar la concurrencia competitiva

y conceder subvenciones nominativas a los concesionarios.

Por lo referido, es preciso disponer un decreto de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de las estaciones de autobuses de Cantabria competencia del Gobierno de Cantabria, dado el servicio público que ejercen, siendo imposible la concurrencia competitiva, concediéndose a todos los concesionarios.

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 2026

DISPONGO

Primero. *Objeto.*

Este Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención destinada a potenciar y mantener el funcionamiento de las terminales y estaciones de autobuses de Cantabria.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarios de las subvenciones desarrolladas en este Decreto los concesionarios de la gestión de las estaciones y terminales de autobuses competencia del Gobierno de Cantabria, que son:

-Terminales de Autobuses de Cantabria, S.L. (B39436571)

-Cofibús, S.L. (B39366729)

2. Los beneficiarios cumplen con los requisitos exigidos para obtener esta condición, recogidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. *Cuantía y modalidad de la ayuda. Financiación y pago.*

1. La cuantía de la subvención se divide entre los concesionarios de acuerdo al volumen de actuación de la siguiente forma:

-Terminales de Autobuses de Cantabria, S.L.: 580.000 euros.

-Cofibús, S.L.: 22.000 euros.

2. La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 04.04.453C.471.99 de los de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados a 2026. El presupuesto es de 602.000 euros.

3. El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado por el cien por cien del importe, sin necesidad de presentar garantías.

No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público. A tal efecto, y al objeto de permitir verificar previamente el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de sus obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con la normativa reguladora, los beneficiarios autorizan expresamente a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para recabar la información necesaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Gobierno de Cantabria. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar al sistema de verificación de datos de identidad aquellos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos. En caso de no autorizar a la D.G. de Transportes y Comunicaciones para recabar la información referida, los beneficiarios deberán aportar certificados de corriente en vigor, de lo contrario perderán el derecho a cobro.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se concederá de forma directa conforme al artículo 22.3 c), segundo párrafo de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que tanto en las beneficiarias como en la actividad subvencionada deben concurrir características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión de oficio, teniendo presente lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como lo previsto en su normativa de desarrollo.
3. Las razones de interés público que determinan el otorgamiento directo de la subvención derivan de que los beneficiarios son los dos únicos concesionarios de las estaciones de autobuses de Cantabria competencia del Gobierno de Cantabria, dado el servicio público que ejercen, siendo imposible la concurrencia competitiva, y es por ello que se otorga la ayuda a todos los concesionarios existentes.

Quinto. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos de las estaciones o terminales efectivamente abonados desde el 1 de enero al 31 de diciembre (inclusive) de 2026. Estos gastos serán acreditados mediante facturas, recibos o documentos justificativos cuya fecha de pago material esté comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre (inclusive) y

que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

- a) Reparaciones, conservación y mantenimiento: los de sostenimiento del inmovilizado y movilizado de la estación.
- b) Suministros de electricidad, basura, agua, y teléfono.
- c) Gastos de personal afiliado a la Seguridad Social de la empresa concesionaria, en la parte proporcional que preste servicios propios a la estación.
- d) Gastos por servicios profesionales contratados a otras empresas: servicios de limpieza, servicios de seguridad, gastos de asesoría y auditoría y defensa jurídica.
- e) Otros gastos corrientes que, por su índole, pudieran ser considerados objeto de subvención a criterio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, (por ejemplo, gastos en publicidad, canon a favor de la Sociedad General de Autores, impuesto sobre bienes inmuebles, seguros, etc.).

2. Deberá quedar acreditado que los gastos objeto de subvención corresponden a la estación o terminal de autobuses en cuestión.

3. En ningún caso podrá ser objeto de subcontratación la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y, principalmente los relativos a aprovisionamientos, gastos de personal, otros gastos de explotación, amortización del inmovilizado, y gastos financieros, capítulos 4, 6, 7, 8 y 13 de la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, justificados mediante facturas, nóminas, justificantes de pago y los documentos que acrediten el gasto correspondiente.

2. En particular, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- Mantenimiento y mejora de las instalaciones y medios complementarios necesarios para la gestión y explotación del servicio.
- Servicios de paquetería, taquillas y consignas.
- Servicios de información al viajero, incluyendo carteles, paneles y otros medios de información al usuario.
- Suministros.
- Servicios de higiene y limpieza.
- Tributos, cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Este extremo deberá declararse responsablemente por el beneficiario.

Séptimo. Subcontratación.

Los beneficiarios podrán subcontratar con terceros la ejecución parcial o total de las actividades que constituyen el objeto de la presente subvención. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Octavo. Obligaciones.

Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar la aplicación de los fondos percibidos, facilitando todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería.
- c) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero. También estarán obligados también a facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Intervención general de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- e) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, a través de anuncio insertado en las páginas web de la beneficiaria y así como la inserción del escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones de difusión se realicen.
- f) Finalmente, los beneficiarios deberán poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales y el respeto de los principios de igualdad y no discriminación.

Noveno. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Las actividades objeto de la presente subvención serán aquellas realizadas por los concesionarios entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Decimo. Régimen de justificación de la aplicación de los fondos a la finalidad de la subvención. Posibilidad de renuncia.

1. Los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán justificar el total del presupuesto del proyecto mediante la presentación en la Dirección General de Transportes y

Comunicaciones, de la documentación acreditativa de la realización de las actividades subvencionadas, presentando una cuenta justificativa que incluya:

- Certificado de que la subvención ha sido incorporada a sus presupuestos.

- Declaración responsable de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.

- Memoria de los trabajos realizados y resultados obtenidos.

- Acreditación de las medidas de publicidad recogidas en el punto séptimo de este convenio.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Una relación de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y N.I.F) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número.

Las facturas y/o los documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, así como los justificantes de su pago.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 1.000 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma

Cuando el importe de los gastos subvencionables supere los 18.000 euros, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, que deberán estar solicitados con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente.

2. En caso de que la documentación justificativa adoleciera de defectos u omisiones, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir a los beneficiarios su subsanación, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común.

Undécimo. Plazo de justificación.

La documentación justificativa exigida por el apartado 10 del presente Decreto, deberá presentarse a través de un sistema de registro electrónico admitido por la normativa de procedimiento administrativo común, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de las actuaciones subvencionables (31 de diciembre de 2026), debiendo estar justificada la citada subvención antes del día 1 de abril del año 2027.

Con carácter excepcional, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación del plazo para la presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo se adoptará a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada y formularse antes de la expiración del plazo.

Duodécimo. Compatibilidad con otras ayudas.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

En este sentido, con ocasión de la presentación de la documentación justificativa, los beneficiarios, en su caso, deberán comunicar las demás ayudas o cualquier otro tipo de ingreso percibido para este mismo proyecto, indicando persona concedente/procedencia e importes, o bien presentar una declaración responsable expresando que no ha percibido ninguna aportación.

Decimotercero. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el caso establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

a) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario, o cuando de manera efectiva, se produzca otra posible causa de incumplimiento, fijada como tal en la normativa de referencia.

b) Cuando se incumpla lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 45 la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el Consejo de Gobierno.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimocuarto. Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Decimoquinto.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos personales recogidos con motivo de estas normas reguladoras serán tratados de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. El órgano responsable es la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Decimosexto. Inicio de efectos.

El presente Decreto comenzará a producir efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presente Decreto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE GOBIERNO

Fdo.: Roberto Media Sainz

Fdo.: María José Sáenz de Buruaga
Gómez